

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo con garantía real a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito y costas que antecede, no fue objetado por las partes.

Por otra parte, la apoderada judicial del banco demandante, solicitó a folios 71, fijar fecha y hora para diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 23 de julio de 2021

Leticia Silva R

Leticia Marcela Silva Ramírez

Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

(23-07-2021)

Ejecutivo con garantía real

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Gloria Oliva Cardona Marín

2020-00259-00

AUTO: 095

Ejecutoriada la liquidación de Crédito y costas que antecede (fls. 70 y 72), sin que las partes lo hayan objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º, del Código General del Proceso.

Referente a que se programe fecha para diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca y antes de acceder a la misma, la representante judicial deberá dar trámite al oficio 018 del 1/02/2021 (fl. 63), esto es, inscribir la medida cautelar de embargo, ante la ORIP Segovia.

De otro lado y al observarse el Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-2637, anotación 007, existe una medida cautelar de embargo con acción personal, por Adolfo León Cano Cardeño, en contra de Gloria Oliva Cardona Marín, por lo que se ordena notificar personalmente a dicho acreedor, conforme al artículo 462, concordante con el 291 a 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 57** el auto anterior.

Remedios, **26 de julio de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.

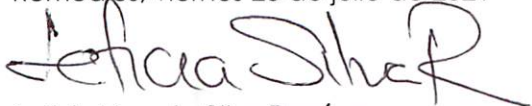
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso de **sucesión** intestada, a despacho del señor juez (e), informándole que la audiencia que se tenía programada para el pasado 10 de junio último, a las 2:00 p.m., no se pudo realizar por falta de audio en el equipo de la sala de audiencias. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 23 de julio de 2021



Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintitrés de julio de dos mil veintiuno
(23/07/2021)

Interesados: Fabiola Vidales Alcaráz y otros
Causante: José Vicente Vidales Aguirre

Sucesorio: **2018-00108-00**

Auto: 097

Teniendo en cuenta la constancia anterior, se fija nuevamente el MIÉRCOLES VEINTICINCO [25] DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 9:00 A.M., para la continuación de audiencia de inventarios y avalúos; asimismo, la práctica de las pruebas faltantes, que fueron decretadas en audiencia del 15/05/2019.

Audiencia que se hará de forma virtual para las partes y testimonios.

NOTIFÍQUESE



LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juz. (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 57 el auto anterior.

Remedios, 26 de julio de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez — Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Remedios, veintitrés de julio de dos mil veintiuno
(23/07/2021)

Verbal Imposición de Servidumbre
2020-00194-00

Demandante: Aguas de la Santa María S.A. E.S.P.
Demandados: Juan Carlos Pulgarín y otros

AUTO: 296

Cumplidos los trámites ordenados en auto 309 del 6/11/2020; el despacho procede a fijar fecha y hora para la AUDIENCIA relativa al art. 372 C.G.P., donde se desarrollarán las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considere el despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios – Antioquia,

RESUELVE

Primero: DECRÉTASE las pruebas solicitadas en la demanda, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

► **DOCUMENTAL:**

Téngase como pruebas en su valor legal, los documentos digitalizados anexos a la demanda (folios 19 al 168), contenidos en C.D. (fl. 12).

► Oficio: dirigido a la Secretaría de Planeación de Remedios, a fin que se expida copia íntegra del P.O.T. vigente (fl. 9).

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. Juan Carlos Pulgarín Muñoz:

► **DOCUMENTAL:**

Téngase como pruebas en su valor legal, los documentos anexos a la contestación de la demanda (fl. 41 a 43).

2. Oleoducto Central S.A. [Ocensa]:

► **DOCUMENTAL:**

Téngase como pruebas en su valor legal, los documentos anexos a la contestación de la demanda (fl. 48 y 49) y el F.M.I. 027-III92 relacionado en escrito de demanda.

► **TESTIMONIAL:**

Testimonio que rendirá el Ingeniero Jorge Torrado, ubicable en la carrera 11 No. 84-09, piso 10 Bogotá D.C.

► **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Para esta diligencia, por ahora, el despacho no la programará, ya que según el **ACUERDO CSJANTA21-31**, del 4 de abril del presente año, en el parágrafo del artículo 1, indica, que: "... quedan suspendidas las diligencias presenciales de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...".

3. Oleoductos de Colombia S.A.:

► **DOCUMENTAL:**

Téngase como pruebas en su valor legal, los documentos anexos a la contestación de la demanda (fl. 60 al 77), más un C.D. obrante a folios 78, que contiene 83 folios digitalizados [escritura pública 367 del 17/03/1998].

► **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Esta se realizará en el momento que se habilite nuevamente la presencialidad de atención al público en el despacho.

La anterior audiencia será realizada el **JUEVES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, A PARTIR DE LAS 9:00 a. m., de forma virtual, por tal razón deberán aportar un correo electrónico g-mail con antelación, para la conexión de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juz (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS 57** el auto anterior.

Remedios, **26 de julio de 2021**

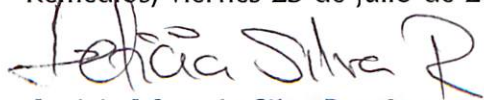
Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo de alimentos a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito que antecede, no fue objetado por las partes. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 23 de julio de 2021



Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Remedios, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

(23-07-2021)

Ejecutivo de alimentos

Demandante: Zoraida Romero Quintero
Demandado: Arcesio Antonio Serna Salazar

2021-00038-00

AUTO 096

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (fl. 17), sin que las partes lo hayan objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 57 el auto anterior.

Remedios, 26 de julio de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veintitrés de julio de dos mil veintiuno
(23/07/2021)

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Ledys Tatiana Estrada Echavarría (c.c. 43.866.731)
Demandado: Jader Alexis Sánchez (c.c. 98.610.460)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00160-00
Asunto: INADMITE DEMANDA

Interlocutorio: 298

La señora **LEDYS TATIANA ESTRADA ECHAVARRÍA**, c.c. 43.866.731, actuando en causa propia y en representación legal de sus hijos Emelyn Johanna y Johan Alexander Sánchez Estrada, presenta demanda ejecutiva de alimentos, soportado en un título ejecutivo, Acta de audiencia de conciliación 32, celebrada el 5 de abril de 2017 en la Comisaría de este municipio, para que se libere a su favor mandamiento de pago, según los hechos y pretensiones de la demanda, en contra del señor **JADER ALEXIS SÁNCHEZ**.

Estudiada la solicitud y realizando el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en el artículo 90 inciso 3 num. 1º del C. G. P.; de acuerdo a lo siguiente:

1. *Deberá aportar los Registros Civiles de Nacimiento de Emylin Johanna y Johan Alexander Sánchez.*

Por consiguiente, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane o haga claridad al respecto, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la solicitante, un término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos advertidos, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 57** el auto anterior.

Remedios, **26 de julio de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc